

Boletín Oficial



de la provincia de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 7683

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 y 23 de Marzo)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos datos referentes a la exportación de ganado mular:

Considerando que, a pesar del gravamen de 300 pesetas por cabeza establecido por la Real orden de 1.º de Enero último, no se logra mantener la exportación de que se trata dentro del límite requerido por las conveniencias y necesidades nacionales.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a 500 pesetas por cada cabeza el gravamen sobre la exportación de la expresada clase de ganado, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto comenzará a aplicarse después de los dos días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas a este Ministerio por diferentes entidades representantes de intereses agrícolas, en súplica de que se autorice la exportación de las patatas tempranas ó adelantadas sin el gravamen establecido por la Real orden de 1.º de Enero último:

Resultando que la petición se funda en que la nueva cosecha, con su favorable rendimiento, suministrará cantidades suficientes para el abastecimiento interior, quedando margen para las acostumbradas exportaciones:

Resultando que durante el último año se exportaron más de 57,000 toneladas de dicha clase de tubérculo, sin que se ocasionase perturbación en el mercado interior:

Resultando que según los datos de las cotizaciones de los mercados productores, los precios difieren muy poco de los que regían en igual época del año próximo pasado.

Considerando que los datos estadísticos demuestran que aún en época normales se destina una gran parte de la producción nacional a los mercados exteriores, después de satisfechas las necesidades del consumo nacional, y que siendo la cosecha actual tan abundante como la obtenida en 1915, conviene amparar los grandes intereses que aquélla representa; y

Considerando que para mantener la normalidad de precios en el mercado interior es necesario limitar la cantidad que haya de exportarse a la alcanzada en el año último,

S. M. el Rey (q. Dios g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la libre exportación de las patatas tempranas de la actual cosecha hasta el total de 57.000 toneladas; y

2.º Que una vez rebasada esta cifra esa Dirección General dé cuenta a este Ministerio para adoptar la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos referentes a la exportación de la madera en rollos: Resultando que durante el año último se exportaron más de 62.000 toneladas de dicha mercancía, de cuya cantidad corresponde la mayor parte a los puntales de pino de diámetro mínimo inferior a 25 centímetros:

Considerando que, no obstante haberse decretado la prohibición de salida para los rollizos de madera de diámetro superior a dicha cifra, conviene limitar la de los puntales que se trata, a fin de reservar para las necesidades nacionales las existencias que le son precisas, en vista del creciente aumento que se observa en las referidas exportaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se limite a 62,000 toneladas la cantidad total exportar de los puntales de pino cuyo diámetro mínimo sea inferior a 25 centímetros; y

2.º Que una vez rebasada aquella cantidad, ese Centro directivo de cuenta a este Ministerio para adoptar la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por varios fabricantes de alcoholes, solicitando se reduzcan los derechos señalados en la partida 623 del Arancel

para la importación de darí ó zahina en la misma forma y entidad que los del maíz:

Resultando que los fabricantes fundan su pretensión en que por los elevados precios y fletes del maíz es necesario recurrir a otros sucedáneos para impedir mayores elevaciones en los precios del alcohol:

Considerando que el mayor derecho con que se gravó la importación del darí ó zahina ha tenido por objeto proteger las ventas de las melazas, de los vinos y de los residuos de la vinificación «nacionales» que se emplean en la destilación de alcohol:

Considerando que en este año, por la escasez de la cosecha de vino y por la elevación de los precios de los alcoholes están agotadas ó casi agotadas todas las primeras materias destilables que en el país se han producido:

Considerando que en consecuencia ningún perjuicio puede sufrir la agricultura nacional con que se estimule la importación del darí ó zahina, en cambio puede abarataarse la producción de alcohol,

S. M. el Rey (q. Dios g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se siga admitiendo el darí ó zahina con franquicia de derechos de importación.

2.º Que se reduzca a 2,25 pesetas por cada 100 kilogramos el derecho que ha de satisfacer dicho artículo al entrar en fábrica, cuando se destine a la destilación de alcohol; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política El Ministro Plenipotenciario de la República portuguesa en esta Corte, comunica a este Ministerio las disposiciones que a continuación se insertan traducidas, dictadas por el Ministerio de Marina de Portugal, señalando las reglas que han de observar los navios que pidan el puerto de Lisboa:

1.º Todo navio que pretenda entrar en el Tajo está obligado a tomar piloto y a comunicar por medio de señales del Código internacional al puesto de la Ciudadela de Cascaes, su nombre, nacionalidad y procedencia, no pudiendo seguir sin que la Capitania del puerto de Cascaes mande izar en el mismo puesto la bandera Y, la cual entonces será también izada en el mástil de proa del navio.

2.º En las proximidades del fuerte de San Julián estará un navio de la División naval encargado del servicio de vigilancia a fin de permitir ó rechazar el acceso al puerto de Lisboa.

3.º Para evitar mayor espera y facilitar la fiscalización, el navio que entre conservará izada la bandera de su nacionalidad y se aproximará cuando pueda al navio de vigilancia mostrando nuevamente por señales del Código internacional el nombre y procedencia.

4.º En el mástil del navio de la División naval será izada la bandera Y para indicar que aquel puede seguir para el fondeadero, ó la N en caso negativo.

5.º En el primer caso, la bandera Y del Código que el navio que entra tenga izada sólo deberá arriarse después de fondear.

En el segundo caso, el navio que demande puerto fondeará en el sitio que le sea indicado y aguardará órdenes.

6.º De la puesta a la salida del sol no se permitirá entrar en barra.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia al anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 3 del corriente.

Madrid, 18 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 21 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 871

Don Miguel Font y Gorostiza, Abogado del Ilustre Colegio de Palma y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Baleares.

Certifico: Que de los documentos que obran en la Secretaría de mi cargo resulta que fueron elegidos Diputados á Cortes en 5 de Marzo de 1893 por el Distrito de Palma de Mallorca D. Antonio Maura Montaner, don Manuel Guasp Pujol, D. Juan Alcover Maspons y D. Mateo Bosch y Bosch; y por el de Mahón D. Rafael Prieto y Caules; en 12 de Abril de 1896 por el Distrito de Palma de Mallorca, D. Antonio Maura Montaner, D. José Cotoner Conde de Salient y D. Jorge Abri Dezcallar Marqués del Palmer; por el de Mahón D. Juan Orfila Pons; y por el de Ibiza D. Fernando de Velazco é Ibarrola; en 27 de Marzo de 1898 por el Distrito de Palma de Mallorca Don Antonio Maura Montaner, Don Luis San Simón Conde de San Simón; y por el de Mahón don Rafael Prieto Caules; en 16 de Abril de 1899 por el Distrito de Palma de Mallorca D. José Cotoner Conde de Salient, D. Luis San Simón Conde de San Simón, D. Enrique Sureda Morera y D. Antonio Maura y Montaner; por el de Mahón D. Rafael Prieto y Caules; y por el de Ibiza D. Pedro Tur Palau; en 19 de Mayo de 1901, por el Distrito

de Palma de Mallorca D. Guillermo Moragues Biblioni, D. José Cotoner Conde de Sallent, D. Antonio Maura Montaner, Don Alejandro Rosselló y Pastors y D. Mateo Garau Cañellas; por el de Mahón D. Rafael Prieto y Caules; y por el de Ibiza D. Juan Román Calvet; en 21 de Diciembre de 1902 por el Distrito de Ibiza D. Juan Román Calvet; en 26 de Abril de 1903 por el Distrito de Palma de Mallorca D. Antonio Maura Montaner, D. José Cotoner Conde de Sallent, D. Luis San Simón Conde de San Simón, D. Fernando Truyols Despuig y D. Alejandro Rosselló Pastors; por de Mahón D. Rafael Prieto y Caules; y por el de Ibiza D. Pedro Tur Palau; en 10 de Septiembre de 1905 por el Distrito de Palma de Mallorca D. Antonio Maura Montaner, D. José Cotoner Conde de Sallent, don Alejandro Rosselló Pastors, D. Bernardo Amer y Pons y D. Bartolomé Font y Vidal; y por el de Mahón D. Fernando Weyler y Santacana; en 21 de Abril de 1907 por el Distrito de Palma de Mallorca, D. Antonio Maura y Montaner, D. José Socias Gradolí, D. José Cotoner Conde de Sallent, D. Luis de San Simón Conde de San Simón y don Alejandro Rosselló Pastors; por el de Mahón D. José de Olives y Magarola; y por el de Ibiza D. Luis Tur y Palau; en 8 de Mayo de 1910 por el Distrito de Palma de Mallorca D. Antonio Maura Montaner, D. José Cotoner Conde de Sallent, D. Alejandro Rosselló Pastors, D. Juan Valenzuela Alcarín y D. Antonio Weyler Santacana; y en 8 de Marzo de 1914 por el Distrito de Palma de Mallorca D. José Socias Gradolí, D. Antonio Maura Montaner, D. José Cotoner Conde de Sallent, D. Alejandro Rosselló Pastors y D. Jerónimo Estados Lladrés.

Certifico igualmente: Que fueron elegidos Senadores por esta provincia en 15 de Febrero de 1891 D. Veleriano Weyler Marqués de Tenerife; en 26 de Abril de 1896 D. Ramón Despuig Conde de Montenegro; en 10 de Abril de 1898 D. Pedro Martínez Rosich y D. Elviro Sans Masferrer; en 30 de Abril de 1899 D. Jerónimo Rius Salvá; en 24 de Febrero de 1901 D. Jaime Cardona Tur Obispo de Sión; en 2 de Junio de 1901 D. Luis de San Simón Conde de San Simón, D. Ramón Despuig Conde de Montenegro y D. Felipe Martínez, General; en 10 de Mayo de 1903 D. Jerónimo Rius Salvá y D. José de Olives Magarola; en 24 de Septiembre de 1905 D. Luis de San Simón Conde de San Simón, D. Ramón Despuig Conde de Montenegro y D. Pedro Martínez Rosich; en 5 de Mayo de 1907 D. Fernando Truyols Despuig; en 28 de Julio de 1907 D. Víctor María Concas Palau; en 21 de Febrero de 1909 D. Pedro Cotoner Veri Marqués de la Cénia; en 22 de Mayo de 1910 D. Fernando Truyols Despuig Marqués de la Torrè y D. Pedro Cotoner Veri Marqués de la Cénia; y en 22 de Marzo de 1914 D. Pedro Cotoner Veri Marqués de la Cénia, D. Antonio Martín Nebot Marqués de Linares y D. José de Olives Magarola.

Y para que conste á los fines prevenidos en la disposición cuarta de la Real orden de 16 de Abril de 1910, libro la presente autorizada con el Visto Bueno del Señor Presidente de la Corporación y sello de la misma en Palma á 22 de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Miguel Font. — V.º B.º — El Presidente, Massanet.

Núm. 856

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de reconstrucción de las aceras de la calle de San Magin del Arrabal de Santa Catalina desde la parada de tranvías hasta el puente de San Magin.

1.º—Día para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará á las doce del día siete de Abril próximo (Viernes)

(Salón de sesiones) en la Casa Consistorial.

2.º—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.º—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregará al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.º—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cien y tres pesetas cuarenta y nueve céntimos equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.º—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.º—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.º—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.º—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.º—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.º—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica

para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.º—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.º—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.º—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.º—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.º—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de mil seiscientos treinta y cuatro pesetas, noventa y dos céntimos.

16.º—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.º—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

18.º—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.º—Contratos con los obreros

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de este contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1902, haciendo constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó rescisión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.º—Condiciones Facultativas

El contratista queda obligado al exacto cumplimiento de las condiciones facultativas que obran en el expediente de contrato las cuales se dan por reproducidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 21 de Marzo de 1916.—El Alcalde, El Barón de Pinopar.

Modelo de proposición

en papel de la clase 11 (una peseta)

Don..... domiciliado en esta ciudad calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de

reconstrucción de aceras en la calle de San Magin, desde la parada del Tranvía hasta el puente de San Magin, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número..... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugeriéndome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta reconstrucción de aceras calle de San Magin de esta ciudad».

Núm. 271

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y la Junta Municipal, durante el mes de Enero de 1916. Sesión del día 4.—Se aprobaron las actas de la sesión ordinaria y extraordinaria pasadas.

Se acordó hacer constar en acta haber visto con satisfacción la conducta seguida por el Secretario del Ayuntamiento, por haber quedado evidenciado que las certificaciones por él libradas eran el reflejo fiel de los acuerdos tomados.

Se acordó la instalación de una bomba y construcción de un depósito de agua en la Prisión Correccional y Cárcel de Audiencia.

Se aprobó el traspaso de una sepultura.

Se acordó encargar al Arquitecto municipal la redacción del proyecto de obras de urbanización de la calle R. del Ensanche.

Se acordó ordenar el derribo de la casa números 31 y 33 de la calle de Caballería.

Se designó á los Tenientes de Alcalde D. Antonio Oliver y Roca y D. Gabriel Villalonga Ojivar para formar parte de la Junta Municipal para la rectificación de las listas de Jurados.

Sesión del día 11.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó un dictamen referente á una instancia sobre la venta del pescado.

Se concedió permiso á D. Antonio Vidal y Salvá, para realizar ciertas obras.

Se aprobó un dictamen concediendo prórroga al contratista del suministro de piedra machacada.

Se acordó adjudicar definitivamente á favor de D. Bernardo Jaume, la subasta del arriendo del arbitrio sobre licencias para construcciones y emplazamiento de motores.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó la repartición de los contribuyentes de este municipio, en catorce secciones para la designación de los que han de formar parte de la Junta Municipal.

Acordose establecer el Laboratorio Municipal, en una de las dependencias de los bajos de las Casas Consistoriales.

Se aprobó el acta de recepción provisional de las obras efectuadas en el Cementerio de esta Ciudad por el contratista D. Juan Garau.

Se acordó adjudicar definitivamente á D. Mateo Martí, la subasta para la contratación del suministro de pan y rancho, á los presos en el depósito municipal y prisión preventiva.

Se acuerda nombrar escribiente de este Ayuntamiento á D. Raimundo Despuig y Sastre.

Se aprobó una exposición interesando la resolución de un expediente con motivo de unas oposiciones para la provisión de Escuelas Nacionales de niñas.

Se acordó dirigir un telegrama al Gobierno, encareciendo la necesidad del abaratamiento del precio de los trigos y de las harinas.

Se acordó facultar al Sr. Alcalde, para que mediante destajo, se efectúen ciertas obras de desmonte y acarreo de piedras en la calle R. del Ensanche.

Se acordó interesar del Gobierno,

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Febrero del año 1916.

tendido de cables telegráficos para mantener en comunicación Mallorca y Cabrera é Ibiza y Formentera.
 Sesión del día 18.—Se aprobó el acta anterior.
 Se aprobaron varias cuentas de 87'00 pesetas.
 Se concedieron tres permisos para obras.
 Se aprobó una relación de perceptores de agua á presión.
 Se aprobó el proyecto y presupuesto de las obras de construcción del pavimento del borne.
 Se aprueba en parte, un dictamen sobre obras en una casa de la calle de Zanglada.
 Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.
 Se acordó á título de ensayo, adquirir losetas de asfalto comprimido.
 Se aprobó la distribución de fondos de Hacienda.
 Se aprobó un dictamen sobre pago de una mitad del gasto que se ocasionará con la instalación de una bomba para abastecer de agua la prisión correccional y cárcel de Audiencia de esta ciudad.
 Se aprobó otro dictamen sobre pago expropiación parcela del Sr. Camina's, en la calle del Sindicato.
 Se aprobó otro dictamen referente á los padrones para mil novecientos quince, sobre los impuestos de carruajes de lujo, carretones y círculos de recreo.
 Se designó á D. Gabriel Carbonell, para formar parte de la mesa que ha de constituirse con motivo de la subasta para la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes.
 Se aprobó la minuta de una exposición por la que se interesa del Gobierno, que el Estado ceda al Ayuntamiento el ex-convento de San Francisco.
 Se aprobó otro dictamen sobre sustancias desinfectantes.
 Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta de obras en el Easanche del Cementerio.
 Se acordó el traspaso de una sepultura.
 Se acordó la adquisición y pago de un aparato limpia-sifones.
 Oficio del Gobernador Civil revocativo del arbitrio de inspección sanitaria sobre vacas y cabras lecheras. Se acuerda instar la inmediata convocatoria de la Junta Municipal para que se entere de dicha resolución y acuerde lo que estime procedente.
 Se acordó dar el pésame al Gobierno de Italia, por los terremotos acaecidos en dicha nación.
 Sesión del día 25.—Se aprobó el acta anterior.
 Se aprobaron varias cuentas de 16 mil 249'24 pesetas.
 Se procede á la designación por sorteo de los treinta y siete vocales asociados para la Junta Municipal.
 Se acuerda ofrecer un solar al Estado, para la edificación de la casa de Correos y Telégrafos.
 Se acordó adquirir por medio de subasta, cuatro carros con destino al servicio de riego.
 Se aprobó un dictamen relativo á la tarifa para el concierto del arbitrio sobre espectáculos públicos.
 Se aprobó la subasta del servicio del riego público.
 Se concedieron diez permisos para obras.
 Se aprobó el justiprecio de unas parcelas de las calles de Zanglada y San Pedro Nolasco.
 Se aprobó un dictamen sobre el estado de seguridad del edificio que ocupan los Juzgados.
 Se aprobó un certificado á buena cuenta á favor de D. Antonio Balaguer contratista de las obras de adoquinado de la Plaza de Cort.
 Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones en la vía pública.
 Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Easanche.
 Se acordó la construcción de dos puentes provisionales sobre la Riera.

Se acordó la remisión de un ejemplar del Boletín de Estadística municipal, al Fomento del Civismo.
 Se aprobó un dictamen referente á las obras que fraudulentamente se efectuaron en la casa n.º 249 de la carretera de Inca.
 Se acuerda suspender la sesión, para proseguirla, al día siguiente.
 Sesión del día 26.—Prosigue la suspenso.
 Se aprobó una proposición interesante del Gobierno la construcción de una carretera desde el Coll de'n Rabassa (Palma á Puerto Colom) á Lluchmayor, por el Arenal.
 El Ayuntamiento acuerda reunirse en sesión secreta, para tratar sobre cierta reclamación formulada con motivo de la provisión de destinos municipales.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 9.—Se acuerda reproducir en todos sus extremos los recursos de queja y de alzada acordados en la sesión anterior, por si fuera confirmada la declaración de nulidad de dicha Junta y reiterar el acuerdo de interponer dichos recursos y cualquiera otros que en derecho procedan en defensa de las facultades jurisdiccionales de la Junta.
 Se acordó elevar al Ministro de la Gobernación, el informe en que se contesta al formulado por el Gobernador Civil, al tranciar el recurso de queja.
 Se acordó darse por enterados de que el Sr. Gobernador se niega á cursar el recurso de alzada y acudir en queja contra esta resolución, en virtud de lo dispuesto en el art. 82 de la Ley Municipal.
 Se acordó ratificar en el acta todos y cada uno de los conceptos contenidos en la anterior, anulada por el señor Gobernador.
 Sesión del día 30.—Teniendo en cuenta la R. O del Ministro de la Gobernación, por la que se desestima el recurso de queja que en su día se acordó elevar contra la resolución gubernativa, se acordó designar á los Letrados D. José Alcover, D. Jerónimo Pou, y D. Luis Alemany, para que informen sobre si procede entablar recurso contencioso administrativo.
 En vista de la resolución del señor Gobernador Civil, revocando el acuerdo de esta Junta por el que se creaba un arbitrio sobre vacas y cabras lecheras, se acordó utilizar el recurso señalado en el art. 150 de la Ley Municipal, para que se dé cumplimiento al art. 153 de la citada Ley y en su caso recurrir arregladamente á lo dispuesto en el art. 82 de la misma.
 Palma 8 de Febrero de 1915.—El Alcalde, El Conde de Olocau.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Núm. 865

ALCALDIA DE SOLLE

Habiéndose instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en paradero ignorado del padre del mozo Pedro José Vich Sastre, número 6 del sorteo del reemplazo del corriente año que alega la excepción legal del párrafo 4.º del artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica á continuación la relación firmada del ausente para su identificación, al objeto de descubrir su paradero, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de dicha ley.

Relación que se cita

Juan Vich Sastre, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Santa Eugenia (Baleares), edad 46 años, estatura algo más que regular, pelo negro, ojos azules, cejas negras, nariz regular, cara lina, barba cerrada, color moreno sano, aire marcial, señas particulares ninguna.
 Sóller 20 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Jaime Morell.

CONCEPTOS.	UNIDAD	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO	IMPORTE
	Tipo.		Pesetas.	Pesetas
Casa-Palacio de la Excm. Diputación provincial				
Oficial albañil, de 1.º	Jornal	26'00	3'25	84'50
Peón id. de mano, de 1.º	Idem	40'00	2'25	90'00
Id. id. id., de 2.º	Idem	26'00	2'10	54'60
Yeso.	Hectólitro	6'40	1'45	9'28
Id. blanco.	Idem	5'20	1'75	9'10
Cemento del país.	Quintal métrico	30'00	1'50	45'00
Id. Portland.	Idem	0'10	10'00	1'00
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	2'00	3'18	6'36
Sillares «marés de Son Veri».	Idem	1'467	9'60	11'20
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	2'40	3'90	9'36
Baldosas hidráulicas del continente.	Idem	10'00	4'00	40'00
Tubos de barro cocido, de 0'10.	Uno	4'00	0'15	0'60
Floas de piedra de Santañy.	Idem	2'00	3'50	7'00
Escobillas.	Docena	1'00	0'90	0'90
Suma.				810'40
Casa de Misericordia				
Oficial albañil, de 1.º	Jornal	45'00	3'25	146'25
Peón id. de mano, de 1.º	Idem	42'00	2'25	94'50
Id. id. id. de 2.º	Idem	18'00	2'10	37'80
Yeso.	Hectólitro	10'00	1'45	14'50
Mortero de cal.	Idem	5'60	1'00	5'60
Cemento del país.	Quintal métrico	20'00	1'50	30'00
Grava de la Riera.	Metro cúbico	0'333	5'30	1'76
Arena del «Carnatge».	Idem	0'333	3'18	1'06
Losetas «marés de llivanya».	Metro cuadrado	4'68	0'80	3'74
Azulejos blancos de Valencia.	Idem	1'44	3'90	5'62
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Idem	2'28	1'06	2'42
Id. id., de 0'25.	Idem	5'25	1'35	7'09
Sifón de gres.	Uno	2'00	2'50	5'00
Espuertas.	Idem	4'00	0'45	1'80
Transporte de escombros.	Metro cúbico	5'333	0'60	3'20
Suma.				360'84
Hospital				
Oficial albañil de 1.º	Jornal	18'00	3'25	58'50
Id. id., de 2.º	Idem	34'00	3'00	102'00
Peón id. aventajado.	Idem	8'00	2'50	7'50
Id. id. de mano, de 1.º	Idem	52'00	2'25	117'00
Yeso.	Hectólitro	12'00	1'45	17'40
Mortero de cal.	Idem	4'80	1'00	4'80
Cemento del país.	Quintal métrico	34'00	1'50	51'00
Grava de la Riera.	Metro cúbico	0'333	5'30	1'76
Arena del «Carnatge».	Idem	2'00	3'18	6'36
Piedra machacada.	Idem	1'00	2'75	2'75
Sillares «marés de Son Veri».	Idem	1'00	9'60	9'60
Losetas «marés de llivanya».	Metro cuadrado	6'24	0'80	4'99
Azulejos blancos de Valencia.	Idem	35'52	3'90	138'58
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Idem	3'19	1'06	3'38
Id. hidráulicas de cemento Portland.	Idem	90'00	2'50	225'00
Minio.	Kilógramo	0'500	1'75	0'87
Aceite de linaza.	Idem	0'500	1'95	0'97
Almagre.	Idem	1'00	0'50	0'50
Lavabo de loza.	Uno	1'00	50'00	50'00
Transporte de escombros.	Metro cúbico	8'00	0'60	4'80
Suma.				807'71
Ex-convento de Jesús				
Oficial pocero.	Jornal	71'00	5'00	355'00
Id. albañil de 2.º	Idem	5'00	3'00	15'00
Peón id. de mano, de 1.º	Idem	17'00	2'25	38'25
Yeso.	Hectólitro	8'20	1'45	11'89
Cemento del país.	Quintal métrico	8'00	1'50	12'00
Minio.	Kilógramo	1'00	1'75	1'75
Aceite de linaza.	Idem	1'00	1'95	1'95
Cuerda de esparto.	Metro lineal	45'00	0'80	36'00
Tejas árabes grandes, de Sta. Maria	El ciento	1'50	8'00	12'00
Biguetas de hierro fundido de 0'10, de 1'70 longitud.	Uno	3'00		17'84
Latas de petróleo, vacías.	Idem	2'00	0'75	1'50
Espuertas grandes.	Idem	3'00	1'00	3'00
Suma.				472'75
Iglesia Hospital				
Oficial albañil, de 2.º	Jornal	9'00	3'00	27'00
Peón id. aventajado.	Idem	8'00	2'50	20'00
Id. id. de mano de 1.º	Idem	9'00	2'25	20'25
Yeso.	Hectólitro	1'60	1'45	2'32
Cemento del país.	Quintal métrico	3'20	1'50	4'80
Id. Portland.	Idem	0'05	10'00	0'50
Suma.				74'87
Suma total.				2.026'07

X se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del art. 125 de la vigente Ley provincial.
 Palma 18 de Marzo de 1916.—El Vicepresidente, Juan Llobera.—El Secretario, Miguel Font.

ALCALDIA DE FELANITX

Edicto.—Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente a petición del mozo Juan Bou Suñer, del presente reemplazo para justificar la ausencia de esta ciudad de la persona de su hermano Antonio Bou Suñer de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reemplazos y en especial el artículo 145 del vigente reglamento de este Ramo se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Bou Suñer se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

Felanitz 20 Marzo 1916.— Bartolomé Bennasar.— Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 866

D. Juan Sabater y Cerdó, Jefe municipal de la villa de Muro de Balnearios.

Por el presente edicto, se cita por tercera y última vez a Jaime Moragues Gual, vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día veinte y ocho próximo y hora de las nueve del mismo y ante este Juzgado P. Constitución, al objeto de absolver posiciones que le serán formuladas y declaradas su pertinencia, bajo apercibimiento, caso de no comparecer en darlas por absueltas, afirmativamente, y a su perjuicio en la definitiva que en el recaiga, pues así lo tengo acordado en proveído de hoy fecha recaída en el expediente juicio verbal sigue D. Pedro Perelló, Procurador, obrando en concepto de apoderado de D. Antonio Oliver Carrió, sobre pago de cantidad.

Y para que sirva de citación al repetido Jaime Moragues Gual, hoy en rebeldía, libro la presente en Muro a 20 Marzo de 1916.— Juan Sabater.— Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 867

El Jefe del Detall de Parque Administrativo de Suministro de este Plaza.

Hago saber: Que debiendo procederse a la venta del trapo y demás aprovechamientos resultantes del troceo y desbarate de ropas y efectos dados de baja por inútiles en dicho Parque por fin del primer Semestre del año 1915 se convoca por el presente a una subasta oral que se celebrará el día diez y siete de Abril próximo a las once en este establecimiento, sito en la calle del Socorro de esta ciudad, bajo los precios límites siguientes:

- 98'00 kilogramos de trapo de algodón a 0'15 pesetas.
7'00 id. de id. de lana a 0'10 id.
89'00 id. de id. de lana a 0'15 id.
420'00 id. de hierro a 0'03 id.
90'00 id. de madera a 0'02 id.
El autor de la proposición aceptada, satisfará en el acto su importe en metálico, y habrá de retirar de los almacenes del Parque el expresado material, al día siguiente de notificarle la aprobación de su oferta.

Palma 22 de Marzo de 1916.— Rafael Cerdó.

Núm. 870

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Clínicas de la Facultad de Medicina de esta Universidad, se proveerán por concurso las siguientes plazas en la citada Facultad:
1.º Tres plazas de Médico de Guardia, agregadas a la Sección de Cirugía.
2.º Dos agregadas a la Sección de Toco-ginecología, y
3.º Dos, a la Sección de Medicina.
Estas plazas están dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y nombramiento durará dos años, debiendo los aspirantes hallarse en posesión del título de Licenciado y no haber más de cuatro años que han terminado

su carrera, acreditando, además, haber sido internos de esta o de las demás Facultades del Reino.

Los solicitantes que crean reunir las condiciones reglamentarias, expresarán en sus instancias la Sección a que aspiran, y las dirigirán con los documentos que se requirieren, a este Rectorado, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dichas plazas.

Barcelona 22 de Marzo de 1916.— El Rector, Valentín Carulla.

Núm. 799

D. Jaime Ignacio Salom, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución Utilidades del Capital, he dictado la siguiente Providencia declarando el apremio de segundo grado.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Jacinto Antoli Julia, Juan Alba Moranta, Antonia Alemañy Sans, etc., with corresponding amounts.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Catalina Escarrer Mora, Margarita Estarellas y otro, Miguel Enseñat Alemañy, etc., with corresponding amounts.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Magdalena Picornell, Juan Pastor Roig, Gabriel Pericás Gomila, etc., with corresponding amounts.